SEGURO Responsabilidad Civil

COMPUESTO DE

CONDICIONES PARTICULARES
CONDICIONES GENERALES

DE LA

PÓLIZA Responsabilidad Civil

SUSCRITA ENTRE

FACROSA INSULAR, S.L.

Y

FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija

Nº PÓLIZA	0040-5054904
MODALIDAD	Responsabilidad Civil
FECHA EFECTO	02.02.2015
DURACIÓN	Anual Prorrogable
MEDIADOR	CRUZ CALDERIN, PEDRO PABLO (22355)
ZONA	46 LAS PALMAS

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro, que deben resolver sus expectativas de seguro, según la información facilitada. Podrá verificar su corrección en el apartado de características del riesgo para cada una de las situaciones.

*Inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras por R.O. de 11 de Abril de 1.930.
Los Estatutos de la Mutua se encuentran a su disposición en la página web www.fiatc.es y en cualquiera de nuestras oficinas.

EPP0040050549040007

CONDICIONES PARTICULARES

ÍNDICE

Página

1 MARCO JURÍDICO REGULADOR 3

2 PROTECCIÓN DE DATOS 3

3 DATOS IDENTIFICATIVOS DEL CONTRATO 4

4 INFORMACIONES SOBRE EL OBJETO DE COBERTURA 5

5 CONDICIONES DE LA COBERTURA 6

5.1 DEFINICIONES GENERALES 6

5.2 OBJETO DEL SEGURO 8

5.3 RIESGOS ASEGURADOS 9

5.3.1 RIESGO DE EXPLOTACIÓN 9

5.3.2 RIESGO DE DAÑOS A CONSTRUCCIONES SUBTERRÁNEAS Y CONDUCCIONES DE SUMINISTRO 9

5.3.3 RIESGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACCIDENTES LABORALES 9

5.4 EXCLUSIONES DE CARÁCTER GENERAL 10

5.5 ÁMBITOS DE LA COBERTURA 12

5.5.1 ÁMBITO TEMPORAL DE LA COBERTURA 12

5.5.2 ÁMBITO GEOGRÁFICO DE LA COBERTURA: ESPAÑA 12

5.6 PRESTACIONES ASEGURADAS 12

5.6.1 DEFENSA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL 12

5.6.2 DEFENSA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL 13

5.6.3 PRESTACION DE LIBERACION DE GASTOS DE DEFENSA 13

6 RECONOCIMIENTO Y ACEPTO 14

FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija CIF. G.08171407 Reg. Mercantil de Barcelona. legajo a) 144391. Folio 68. Tomo 20.259. Hoja B4052-N - Inscripción 45

De las presentes Condiciones Particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador

EPP0040050549040007

Diagonal, 648 - 08017 Barcelona - Tel.932 052 213 - Fax 932 052 767
E-mail: fiatc@fiatc.es

FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija CIF. G.08171407 Reg. Mercantil de Barcelona. legajo a) 144391. Folio 68. Tomo 20.259. Hoja B4052-N - Inscripción 45

De las presentes Condiciones Particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador

1. MARCO JURÍDICO REGULADOR

El presente contrato de seguro concertado con FIATC, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, se rige, en concreto, por lo dispuesto en la Ley 50/1980 de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, y por la Ley 30/1995 de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, así como, con carácter general, por cualquier otra disposición que regule las obligaciones y derechos de las partes de este contrato.

FIATC, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija tiene señalada su sede social en España, correspondiéndole el control de su actividad a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

2. PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de la normativa sobre protección de datos le recordamos que los datos personales que nos haya aportado se incluirán en un fichero responsabilidad de **FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA**, con la finalidad de evaluar la solicitud de contratación de la correspondiente póliza, el desarrollo, control y ejecución del contrato de seguro finalmente celebrado, la gestión y tramitación de las coberturas y/o prestaciones en su caso contratadas, y a efectos estadístico actuariales y de prevención del fraude, así como para el envío electrónico o postal de comunicaciones comerciales y sobre operatividad de nuestros productos que pudieran ser de su interés, salvo que usted manifieste o hubiere manifestado su negativa a recibirlas, tratamientos que nos ha autorizado expresamente para llevar a cabo, así como que puedan ser destinatarios de la información los ficheros de profesionales y/o entidades con los que FIATC suscriba convenios de colaboración por motivos de coaseguro, reaseguro y prestación de los servicios asegurados. Podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante escrito dirigido a FIATC, Avenida Diagonal 648, 08017, Barcelona, al que deberá acompañar una fotocopia de su DNI. En caso de oposición al tratamiento y comunicación de los datos descritos, no podrán hacerse efectivas las prestaciones de la póliza durante el tiempo que dure dicha oposición, por carecer FIATC de los datos necesarios para el cálculo de la indemnización o para el cumplimiento de los demás fines garantizados en el contrato de seguro.

Finalmente y para el caso que haya facilitado datos de terceras personas, se obliga a informarles de forma expresa, precisa e inequívoca acerca del contenido del tratamiento de los datos en los términos expuestos en la presente.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija

El Tomador del seguro.

EPP0040050549040007

Diagonal, 648 - 08017 Barcelona - Tel.932 052 213 - Fax 932 052 767
E-mail: fiatc@fiatc.es

CONDICIONES PARTICULARES

3. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL CONTRATO

DATOS DE LA PÓLIZA

Nº Contrato	Fecha efecto	Fecha vencimiento	Duración
0040-5054904	**Día:**02.02.2015 **Hora:**14:06	**Día:**02.02.2016 **Hora:**00:00	Anual Prorrogable

Suplemento y motivo	
Pólizas sustituidas	

DATOS DEL TOMADOR

Nombre	FACROSA INSULAR, S.L.
N.I.F./C.I.F	B76204098
Domicilio	AV GUILLERMO SANTANA RIVERO, 1 LOC
C.P. y Población	35012 LAS PALMAS DE G.C.
Provincia	LAS PALMAS
Teléfono	928420038

DATOS DEL MEDIADOR

Nombre	CRUZ CALDERIN, PEDRO PABLO
N.I.F./C.I.F.	52846517S
Domicilio	AV GUILLERMO SANTANA RIVERO, 1
C.P. y Población	35012 LAS PALMAS DE G.C.
Provincia	LAS PALMAS
Teléfono	928420338

ENTIDAD ASEGURADORA

FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA

DATOS DE LA PRIMA (importe en euros)

Forma de pago	Semestral
Domicilio de pago	Domiciliación Bancaria: IBAN ES95 0081 1548 0800 0115 0016
Prima total anual	355,24

PERIODO PRIMA	PRIMA NETA	CONSORCIO	IMPUESTOS	F.MUTUAL	PRIMA TOTAL
02.02.2015 - 02.08.2015	163,48	0,00	10,05	4,08	177,61

Esta documentación contractual, en todas sus partes, sólo es válida si previamente se abona la prima del seguro indicada, a cuyo efecto se ha emitido por separado el correspondiente recibo de prima.

Para el caso de prórroga tácita del contrato, la prima de los periodos sucesivos será la que resulte de aplicar a la base de cálculo las tarifas de primas que, fundadas en criterios técnicos actuariales, tenga establecidas en cada momento el Asegurador, teniendo en cuenta, además, las modificaciones de garantías o las causas de agravación o disminución del riesgo que se hubiera producido, o revalorización de sumas aseguradas en su caso.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija

El Tomador del seguro.

Diagonal, 648 - 08017 Barcelona - Tel.932 052 213 - Fax 932 052 767
E-mail: fiatc@fiatc.es

FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija CIF. G.08171407 Reg. Mercantil de Barcelona, legajo a) 144391. Folio 68. Tomo 20.259. Hoja B4052-N - Inscripción 45

De las presentes Condiciones Particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador

D008_5.8

EPP0040005054904007

CONDICIONES PARTICULARES

4. INFORMACIONES SOBRE EL OBJETO DE COBERTURA

CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD OBJETO DEL SEGURO (Según información facilitada por el Tomador)	
Descripción Actividad	Empresa de construcción ejecutando las obras siguientes: - albañilería para la construcción, cerramientos, tabiques, revocos, solados y similares

LÍMITES DE SUMA ASEGURADOS (Importe en euros)

Límite máximo por víctima **90.000,00**

Representa el máximo que el Asegurador se compromete a pagar por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos por cada persona física afectada por un siniestro amparado de daños corporales y los perjuicios consecutivos a los mismos, junto con las que, en su caso, pudieran corresponder a sus causahabientes o perjudicados.

Límite máximo por siniestro **300.000,00**

Representa el máximo que el Asegurador se compromete a pagar, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro amparado por la póliza, con independencia del número de los riesgos afectados y del número de víctimas o perjudicados existentes.

Se considerará que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas y el número de personas cuya responsabilidad resulte implicada.

Límite máximo por anualidad/período de seguro **300.000,00**

Representa el máximo que el Asegurador se compromete a pagar por la suma de todas las indemnizaciones cubiertas, intereses y gastos correspondientes a una misma anualidad de seguro, con independencia de que dichos daños sean imputables a uno o varios siniestros.
El límite agregado máximo de indemnización por anualidad de seguro se verá reducido en su cuantía, en el orden cronológico de presentación de las reclamaciones formuladas por los perjudicados al Asegurado o al Asegurador, por el importe correspondiente de las reservas de siniestros efectuadas, de las indemnizaciones de daños realizadas y de cualquier transacción amistosa o judicial de indemnización aceptada por el Asegurador. A los efectos se entiende por año de seguro el período que media entre la fecha de efecto y la del primer vencimiento, o bien entre dos vencimientos anuales sucesivos o entre el último vencimiento anual y la extinción o cancelación del seguro.

Los límites de indemnización anteriores son aplicables a todos los riesgos que figuren como contratados, salvo que de forma expresa se haya establecido un sublímite de indemnización específico y distinto para alguno de los que se relacionan a continuación:

RIESGOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL ASEGURABLES Y SUBLIMITES ASEGURADOS ESPECÍFICOS	**(importe en euros)**	**FRANQUICIAS ESPECIFICAS**
Riesgo de Explotación	**Incluido**	**450 €**
Riesgo personal de los profesionales en plantilla	**No contratado**	
Riesgo de daños colindantes	**No contratado**	
Riesgo de daños a construcciones subterráneas y conducciones de suministro	**Incluido**	**900 €**
Riesgo de derribos y demoliciones	**No contratado**	
Riesgo del transporte de mercancías peligrosas	**No contratado**	
Riesgo de accidente laboral (Patronal)	**Incluido**	**300 €**
Riesgo de daños a bienes preexistentes	**No contratado**	
Riesgo de daños a los inmuebles arrendados (R.C. Locativa)	**No contratado**	
Riesgo de trabajos o servicios terminados y entregados	**No contratado**	
Riesgo de contaminación repentina	**No contratado**	

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija

El Tomador del seguro.

Diagonal, 648 - 08017 Barcelona - Tel.932 052 213 - Fax 932 052 767
E-mail: fiatc@fiatc.es

FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija CIF. G.08171407 Reg. Mercantil de Barcelona. legajo a) 144391. Folio 68. Tomo 20.259. Hoja B4052-N - Inscripción 45

De las presentes Condiciones Particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador

D008_5.8

EPP0040050549040007

4. INFORMACIONES SOBRE EL OBJETO DE COBERTURA

PRESTACIONES GARANTIZADAS	(importe en euros)	FRANQUICIAS ESPECIFICAS
Defensa Responsabilidad Civil	**Contratada**	
Límite gastos en caso de conflicto de intereses	1.500,00	
Defensa Responsabilidad Penal	**Contratada**	
Límite gastos en caso de conflicto de intereses	1.500,00	

ANTECEDENTES TENIDOS EN CUENTA PARA CALCULAR LA PRIMA Y TÉRMINOS DE ACEPTACIÓN DEL SEGURO

BASES DE CÁLCULO DE LA PRIMA DEL SEGURO DECLARADAS PARA CONTRATAR

Bases de cálculo informadas por Tomador	Tipo Base Cálculo	Importe declarado	Tasa	Prima provisional y mínima anticipada
Cifra total anual de negocio del último ejercicio contable anual	Actualizable	30.000,00	3,080 X mil	

Prima resultante por el conjunto de las Bases de Cálculo declaradas: **326,9**

Comunicación de las Bases de Cálculo y otras informaciones sobre el riesgo
La prima del seguro se ha establecido teniendo en consideración el alcance de la cobertura contratada, así como la información facilitada por el Tomador acerca de las Bases de Cálculo e Informaciones caracterizadoras del riesgo que han servido para la valoración y aceptación del riesgo.
Con independencia de la obligación del Tomador y el Asegurado de comunicar de forma inmediata cualquier agravación del riesgo, por lo que se refiere a la Bases de Cálculo indicadas, se estará a las siguientes reglas:

·**Bases de Cálculo declaradas de tipo "ACTUALIZABLES"**
·El importe declarado debe corresponderse, como mínimo, al importe que cada una de las Bases de Cálculo actualizables declaradas hayan tenido al cierre del último ejercicio contable inmediato anterior.
·La prima correspondiente a cada período de seguro se establecerá teniendo en consideración el importe de las Base de Cálculo pactadas y la fórmula de actualización establecida en el contrato y tendrá la consideración de prima mínima del período.
·Dentro de los 30 días siguientes al cierre de cada ejercicio contable el Tomador o el Asegurado están obligados a declarar por escrito al Asegurador los importes definitivos correspondientes a las Bases de Cálculo estipuladas en el contrato.
·El asegurador emitirá un suplemento contractual de actualización de las Bases de Cálculo con efecto desde el día en que haya recibido la comunicación del Tomador o Asegurado y hasta el término del período de seguro en curso, así como un recibo de prima correspondiente a la diferencia resultante que en ningún caso podrá ser inferior a la prima mínima del contrato.

En cualquiera de los supuestos, si se produjera un siniestro estando incumplido el deber de declarar antes descrito, la declaración hubiera sido inexacta o no se hubiere liquidado el suplemento de prima correspondiente, se aplicarán las siguientes reglas:
·Si dicha omisión o inexactitud es motivada por la mala fe del Tomador o del Asegurado, el Asegurador quedará liberado de su prestación.
·En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre el importe de la prima cobrada y la que se hubiere aplicado de haberse conocido el importe real de las cifras o magnitudes que sirven de base de cálculo de la misma.

VALORES E INFORMACIÓN DECLARADA POR EL TOMADOR

No tiene personal en plantilla que realice actividades complementarias de elaboración de los proyectos y dirección facultativa de obras.

5. CONDICIONES DE LA COBERTURA

5.1.-DEFINICIONES GENERALES

PREAMBULO.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar a la entidad Aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que se subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

DEFINICIONES.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija

El Tomador del seguro.

Diagonal, 648 - 08017 Barcelona - Tel.932 052 213 - Fax 932 052 767
E-mail: fiatc@fiatc.es

FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija CIF. G.08171407 Reg. Mercantil de Barcelona. legajo a) 144391. Folio 68. Tomo 20.259. Hoja B4052-N - Inscripción 45

De las presentes Condiciones Particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador

D008_5.8

EPP0040050549040007

5. CONDICIONES DE LA COBERTURA

A los efectos de este seguro se entiende por:

Asegurado: Persona física o jurídica titular del interés expuesto a los riesgos objeto del seguro, a quién corresponden los derechos derivados del contrato. El asegurado podrá asumir las obligaciones y los deberes que corresponde al Tomador del Seguro.

Tercero: Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- ·El tomador del seguro, cualquier asegurado o el causante del siniestro.
- ·Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del seguro y del Asegurado. Las personas que vivan habitualmente en el domicilio del Asegurado o del Tomador del seguro, sin que medie una prestación de naturaleza económica.
- ·Los socios y directivos de la entidad asegurada, así como los empleados y trabajadores (incluso de otras empresas) mientras desarrollen su trabajo en el ámbito de la actividad asegurada o actúen bajo la dependencia o al servicio del Tomador y/o el Asegurado. A salvo lo establecido para el Riesgo de Accidente Laboral.
- ·Las empresas filiales del Tomador del seguro o del Asegurado.
- ·Las empresas matrices del Tomador del Seguro o del Asegurado.
- ·Las otras empresas filiales de la misma empresa matriz del Tomador del Seguro o del Asegurado. A los efectos se entenderá que existe la condición de empresa filial y matriz respectivamente, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:
  - ·Que la entidad matriz disponga de la mayoría de los derechos de voto de la entidad filial.
  - ·Que la entidad matriz tenga derecho a nombrar o a destituir a la mayoría de los miembros de los órganos de gobierno de la entidad filial, bien directamente, bien a través de acuerdos con otros socios de esta última.
  - ·Que al menos la mitad más uno de los consejeros de la entidad filial sean consejeros o altos directivos de la entidad matriz o de otra entidad por ella dominada.

Póliza: El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Particulares que individualizan el riesgo y define el alcance de las coberturas contratadas y las Condiciones Generales como resumen de las normas legales, incluyéndose en todo caso los suplementos o apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

Siniestro: Todo acontecimiento del que pueda resultar legalmente responsable el Asegurado, siempre que sea objeto de este contrato y ponga en juego la cobertura del seguro conforme a los términos y condiciones pactados en esta póliza.

Unidad de Siniestro: Se considerará que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas y el número de personas cuya responsabilidad resulte implicada.

Límite máximo de indemnización asegurados: La cantidad fijada en póliza que el asegurador se compromete a pagar, como máximo y en cualquier caso, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro sea cual fuere el número de riesgos o coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

Límite asegurado por siniestro: La cantidad expresada en las Condiciones Particulares que, para cada riesgo y en exceso de la franquicia pactada, representa el máximo que el Asegurador se compromete a pagar, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro amparado por la póliza, con independencia del número de víctimas o perjudicados existentes.

Límite asegurado por víctima: La cantidad expresada en las Condiciones Particulares que, para cada riesgo y en exceso de la franquicia pactada, representa el máximo que el Asegurador se compromete a pagar por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos por cada persona física afectada por daños corporales y los perjuicios consecutivos a los mismos, junto con las que, en su caso, pudieran corresponderles a sus causahabientes o perjudicados.

Límite de suma asegurada por año de seguro: La cantidad que el Asegurador se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a una misma anualidad de seguro, con independencia de que dichos daños sean imputables a uno o varios siniestros amparados por la póliza. El límite de suma asegurada por año de seguro se verá reducido en su cuantía, en el orden cronológico de presentación de las reclamaciones formuladas por los perjudicados al asegurado o al asegurador, por el importe correspondiente de las reservas de siniestros efectuadas, de las indemnizaciones de daños realizadas y de cualquier transacción amistosa o judicial de indemnización aceptada por el asegurador. A los efectos se entiende por año de seguro el período que media entre la fecha de efecto y la del primer vencimiento, o bien entre dos vencimientos anuales sucesivos o entre el último vencimiento anual y la extinción o cancelación del seguro.

Establecimiento o explotación propios de la actividad asegurada: Conjunto de suelo, inmuebles e instalaciones ubicados en una misma situación y que conforman en su conjunto una misma unidad empresarial destinada al desarrollo de la Actividad Asegurada.

Franquicia: En caso de siniestro de daños materiales, la cuantía de dinero, expresada en términos fijos o porcentuales, o período de tiempo, expresamente pactada que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro y que quedará íntegramente a cargo del Asegurado. Si el importe de lo reclamado, incluso en reclamaciones infundadas, es inferior a la franquicia establecida, no entrarán en juego las prestaciones con cargo al presente contrato.

Riesgos asegurables: Por riesgos asegurables se entienden, tal como se relacionan en el apartado "Alcance del Seguro Contratado: Coberturas y Sumas aseguradas", cada uno de los apartados de la actividad asegurada que pueden generar responsabilidades para el asegurado y que son susceptibles de ser contratados por el Tomador del seguro. El límite de suma asegurada y el alcance de la cobertura de cada uno de ellos quedará determinado por los términos y condiciones expresados en caso de su expresa contratación.

Reclamación: El requerimiento judicial o extrajudicial formulado fehacientemente con arreglo a derecho contra el Asegurado como presunto responsable de un hecho dañoso amparado por la póliza, o contra el Asegurador, en el ejercicio de la acción directa, por tal motivo. Así como la comunicación del Asegurado al Asegurador de cualquier hecho o circunstancia de la que pudieran derivarse responsabilidades amparadas por el seguro

Daños amparados: A los efectos de este contrato y con cargo

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija

El Tomador del seguro.

De las presentes Condiciones Particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador

FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija CIF. G.08171407 Reg. Mercantil de Barcelona, legajo a) 144391. Folio 68. Tomo 20.259. Hoja B4052-N - Inscripción 45

EPP0040050549040007

Diagonal, 648 - 08017 Barcelona - Tel.932 052 213 - Fax 932 052 767
E-mail: fiatc@fiatc.es

5. CONDICIONES DE LA COBERTURA

al seguro sólo serán indemnizables los siguientes conceptos:

- **Daños corporales:** Lesión corporal, muerte o cualquier otro daño a la integridad física de las personas. Los daños morales derivados de un daño corporal previo amparado por el seguro tendrán la consideración, a los efectos de la cobertura de este seguro, de daños corporales.
- **Daños materiales:** Destrucción, deterioro o pérdida de cosas o animales.
- **Perjuicios consecutivos:** Las pérdidas económicas que son consecuencia directa de los daños corporales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida

Consiguientemente no tendrán la consideración de daños indemnizables por el seguro:

- **Cualquier pérdida económica que no tenga como causa directa e inmediata un daño personal o material amparado por el contrato y sufrido por el reclamante de la pérdida.**
- **Cualquier daño moral distinto al indicado en la definición anterior de "daños corporales".**
- **Cualquier pérdida económica consecutiva a un daño personal o material excluido o no amparado por el seguro.**

Promotor:
La persona física o jurídica que decide, impulsa, programa y financia las obras de construcción comprendidas en el seguro, sin ejecutar tareas de constructor.

Constructor:
La persona física o jurídica que asume, contractualmente ante el promotor, el compromiso de ejecutar con medios humanos y materiales, propios o ajenos, las obras o parte de las mismas con sujeción al proyecto y al contrato. A los efectos de este seguro, cuando la misma persona actúe como promotor y constructor, tendrá la consideración de constructor.

Subcontratista:
La persona física o jurídica que asume, contractualmente ante el constructor o contratista principal, el compromiso de ejecutar la parte de obra asignada con sujeción al proyecto y al contrato. A los efectos de este seguro, tendrá la consideración de constructor.

Alteración de la configuración arquitectónica:
Se entiende por alteración de la configuración arquitectónica de un edificio existente cuando la obra tiene carácter de intervención total o supone una modificación de la composición general del edificio, su volumen o el conjunto de su sistema estructural.

Recepción:
Es el acto por el cual el constructor, una vez concluida la obra, hace entrega de la misma al promotor y es aceptada por éste. Podrá realizarse con o sin reservas y deberá abarcar la totalidad de la obra o fases completas y terminadas de la misma, cuando así se acuerde por las partes.

Obra ajena:
La obra y/o instalaciones realizadas por otras personas, físicas o jurídicas, que no tienen la condición de subcontratistas del Tomador/Asegurado.

Bienes Preexistentes:
El conjunto de bienes inmobiliarios (y sus contenidos), existentes antes del inicio de la primera intervención del asegurado, y sobre los cuales, o sobre una parte de los cuales, el asegurado, en calidad de contratista, ejecuta o debe ejecutar los trabajos propios de la actividad asegurada.

5.2.-OBJETO DEL SEGURO

Mediante el abono de la prima estipulada y sobre la base de las declaraciones formuladas por el tomador al contratar y de acuerdo con las definiciones, los términos y condiciones establecidas seguidamente en estas Condiciones Particulares, el seguro ampara la responsabilidad civil exigible al Asegurado, directa o subsidiariamente, tanto por actos u omisiones propias, como de sus empleados o de personas por las que legalmente deba responder, a condición de que:

- El asegurado y/o sus empleados o dependientes cuenten con el titulo o autorización habilitante para el desarrollo de la actividad asegurada, cuando el mismo sea obligatorio para el ejercicio de la misma,
- Los actos u omisiones causantes de los daños se realicen por el asegurado, o personas por las que este deba responder durante el desempeño de las funciones y tareas asignadas durante la ejecución de los trabajos u obras propias de la actividad asegurada. Por lo que se refiere a la responsabilidad por actos de los profesionales en plantilla, la cobertura del seguro únicamente ampara la responsabilidad imputable al asegurado por la participación de dichos profesionales en la ejecución material de los trabajos propios de la actividad objeto del seguro.
- No se trate de obligaciones asumidas en virtud de pactos, acuerdos o estipulaciones especiales que no procederían de no existir los mismos.
- Los daños causados tengan la condición de daños indemnizables según consta en el apartado DEFINICIONES, y
- El siniestro se haya originado de forma accidental e involuntaria y resulte amparado por alguno de los riesgos que expresamente figuren como contratados en estas Condiciones Particulares del Seguro.

El seguro también garantiza los costes y gastos judiciales y extrajudiciales, siempre que el Asegurador asuma la dirección jurídica frente a la reclamación, y la prestación de las fianzas para garantizar las resultas civiles de dichos procedimientos.
En el supuesto de que el asegurado ejecute las obras en régimen de Agrupación o Unión Temporal de Empresas o cualquier otra fórmula de colaboración, regirán las siguientes disposiciones:

- Las empresas participantes en la Agrupación o Unión Temporal de Empresas no tendrán la condición de tercero a efectos de este seguro. **Se entenderán excluidos los daños que sufra la propia agrupación o las obras o trabajos realizados por cualquiera de sus miembros o sus subcontratistas.**
- Cuando los cometidos se encuentren repartidos internamente

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija

El Tomador del seguro.

De las presentes Condiciones Particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador

FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija CIF. G.08171407 Reg. Mercantil de Barcelona, legajo a) 144391. Folio 68. Tomo 20.259. Hoja B4052-N - Inscripción 45

Diagonal, 648 - 08017 Barcelona - Tel.932 052 213 - Fax 932 052 767
E-mail: fiatc@fiatc.es

EPP0040050549040007

entre los participes según especialidades, servicios parciales o tramos concretos de construcción, la cobertura del seguro amparará únicamente los daños que, estando amparados por el seguro, haya ocasionado directamente el Asegurado.

·Si los cometidos no se encuentran repartidos internamente:

·La cobertura del seguro amparará la parte del daño que, estando ampara por el seguro, corresponda a la participación porcentual del asegurado en la agrupación o, caso de faltar esta división por centual, de la parte proporcional al número de participes de la Agrupación.

·Si la Agrupación de Trabajo tiene que responder de un daño y no es posible descubrir el participe causante del mismo, se estará a lo dispuesto en el apartado anterior.

5.3.-RIESGOS ASEGURADOS

5.3.1.-RIESGO DE EXPLOTACIÓN

ALCANCE DE LA COBERTURA.

Con sujeción a los límites económicos, términos y condiciones establecidos en el contrato, la cobertura del seguro ampara la responsabilidad civil extracontractual objeto del seguro que, no estando comprendida en alguno de los restantes riesgos asegurables y no hallándose expresamente excluida de este seguro, sea imputable al asegurado como titular de los medios y recursos propios de la actividad asegurada y tuvieren origen en el curso de la explotación de la misma y en particular en:

·La propiedad y/o utilización de las oficinas e instalaciones administrativas donde resida empresarialmente la actividad asegurada, así como los locales o instalaciones afectos a la actividad asegurada y que hayan sido declarados para la formalizar de la póliza.

·Imputables a la responsabilidad civil del asegurado por los rótulos, marcadores, anuncios o vallas publicitarias que se hallen instalados en las fachadas o azoteas de los edificios o terrenos del asegurado. En el supuesto de que se hallaren en edificios o terrenos propiedad de terceros, la cobertura del seguro no amparará los daños que sufran los edificios y sus contenidos en que se hallen dichas instalaciones.

·La propiedad, uso y/o mantenimiento del ajuar empresarial (herramientas, aparatos y maquinaria, incluida la maquinaria o equipo automotriz únicamente durante el desarrollo o ejecución de tareas propias de la actividad asegurada, excluido el riesgo de circulación como vehículo a motor, cuya cobertura debe ser objeto de póliza de seguro específica).

·La actuación del asegurado y sus empleados, dentro del recinto de los lugares de trabajo, en el desempeño de su cometido laboral durante la realización de los trabajos propios de la actividad asegurada. En el supuesto de que los daños hubiesen sido causados por los contratistas o subcontratistas del asegurado, el seguro únicamente ampara la responsabilidad directa, solidaria o subsidiaria imputable al asegurado, no quedando amparada la responsabilidad directa del contratista o subcontratista.

·El almacenamiento, distribución y transporte manipulación, carga o descarga de las mercancías propias de la actividad asegurada**, salvo los daños:**

·Causados a las propias mercancías o cosas almacenadas o transportadas.

·Causados al vehículo transportador por la propia mercancía transportada.

·Producidos por el almacenamiento, transporte y distribución de materias peligrosas (tóxicas, explosivas, corrosivas, inflamables y combustibles), según el Reglamento de Transporte de mercancías por carreteras (T.P.C., A.D.R. o cualquier otra normativa que les sustituya).

·Derivados de hechos de la circulación sujetos a la regulación de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.

5.3.2.-RIESGO DE DAÑOS A CONSTRUCCIONES SUBTERRÁNEAS Y CONDUCCIONES DE SUMINISTRO

ALCANCE DE LA COBERTURA.

Con sujeción a los límites económicos establecidos, los términos y las condiciones consignados en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar exclusivamente la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por daños materiales causados a construcciones subterráneas (túneles, desagües, galerías de servicio) o conducciones, subterráneas o en superficie, (cables, tuberías de agua, gas, teléfono, electricidad, redes de comunicación o cualquier otro suministro similar) a condición de que, antes de iniciar cualquier trabajo de excavación, nivelación, apertura de zanjas, pilotaje u otros que exijan remoción de tierras, el Asegurado:

·Haya solicitado a las entidades correspondientes (compañías responsables del suministro de gas, electricidad, servicios de voz/datos por cable o teléfono, y/o organismo público competente según el tipo de obra) la información detallada sobre la situación y profundidad de los cables y/o conducciones existentes en el lugar de las obra. **En caso de incumplimiento de esta obligación será de aplicación una franquicia del 20% de la indemnización que tuviera lugar. La cantidad máxima resultante a cargo del Asegurado será como mínimo de 1.500,- € y como máximo de 15.000,- €.**

·Haya dado traslado de dicha información al resto de participantes en la ejecución de la obra.

5.3.3.-RIESGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACCIDENTES LABORALES

A.- Alcance de la cobertura

Con sujeción a los límites económicos, los términos y las condiciones consignados en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar la Responsabilidad Civil objeto del seguro por daños corporales y materiales sufridos por los trabajadores con ocasión de un accidente laboral (hecho generador) ocurrido durante la ejecución de los trabajos propios de la actividad

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija

El Tomador del seguro.

Diagonal, 648 - 08017 Barcelona - Tel.932 052 213 - Fax 932 052 767
E-mail: fiatc@fiatc.es

FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija CIF. G.08171407 Reg. Mercantil de Barcelona, legajo a) 144391. Folio 68. Tomo 20.259. Hoja B4052-N - Inscripción 45

De las presentes Condiciones Particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador

D008_5.8

EPP0040050549040007

5. CONDICIONES DE LA COBERTURA

asegurada en cuanto sea legal y reglamentariamente asegurable.

A los efectos de este seguro tendrán la consideración de trabajadores:

- ·Los asalariados del Asegurado incluidos en nómina y dados de alta en el Seguro de Accidentes de Trabajo,
- ·Los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada,
- ·Los trabajadores contratados a través de empresas de Trabajo Temporal, y otro personal que, aún cuando no pertenezca a la empresa asegurada, se hallen bajo la dependencia del Asegurado o participen en la misma actividad objeto de este seguro, aunque sea esporádicamente.
- ·Los contratistas y subcontratistas, propios o ajenos, y el personal dependiente de todos ellos.

Respecto a los daños materiales causados al mismo personal o a los miembros de su familia, sólo se excluirán en tanto las cosas dañadas fueran poseídas por el Asegurado a título de préstamo o arrendamiento o sirvieran a los fines de la actividad desarrollada por el Asegurado.

B.- Responsabilidades y eventos no amparados de forma específica

En todo caso y como complemento a los no asegurados de orden general, la cobertura del presente riesgo no ampara:

- **·Las responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidentes de trabajo.**
- **·Los daños que sean consecuencia de hechos de la circulación sujetos a la regulación de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor y los derivados del uso de aeronaves o embarcaciones a motor.**
- **·Las indemnizaciones y gastos derivados de enfermedad profesional o por cualquier enfermedad no profesional que contraiga durante la realización de su trabajo o como consecuencia del mismo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.**
- **·Las responsabilidades derivadas de asbestosis o cualquier enfermedad debida a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto o de productos que lo contengan.**
- **·Las responsabilidades por daños producidos por la exposición a radiaciones nucleares, radiactivas o ionizantes.**
- **·Las alteraciones psicofísicas de la salud que tengan su origen o estén relacionadas con acciones u omisiones en el ámbito laboral, que vulneren los derechos constitucionales básicos de la persona en relación con el trabajo, deriven de la extinción del contrato de trabajo o de las condiciones en la relación de empleo, discriminación, acoso sexual, represalias, ataques contra la intimidad, stress continuado o congoja emocional, cambio de condiciones o situación laboral, contratación negligente y otros perjuicios en las relaciones laborales relacionados con la valoración de méritos en la promoción profesional, negación de empleo, privación de una carrera profesional o expedientes disciplinarios.**
- **·Las responsabilidades derivadas de la omisión deliberada o voluntaria de las medidas de prevención adoptadas por el Comité de Seguridad, el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales o impuestas por la Autoridad Laboral (Inspección de Trabajo).**
- **·Las responsabilidades derivadas del incumplimiento intencionado o reiterado de las normas de seguridad e higiene en el trabajo.**
- **·Las responsabilidades por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empresario de carácter laboral (pago de nómina y beneficios sociales), así como las responsabilidades sobrevenidas por carencia, insuficiencia o defecto de cobertura del seguro obligatorio de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales o de las prestaciones de la seguridad social o de cualquier otro tipo de cobertura de carácter o ámbito laboral.**
- **·Cualquier tipo de multa o sanción, así como los recargos sobre las prestaciones obligatorias establecidas en la legislación vigente o cualquier otra que le sustituya con el mismo carácter punitivo.**
- **·Basadas en un derecho extranjero o formuladas ante tribunales extranjeros.**

5.4.-EXCLUSIONES DE CARÁCTER GENERAL

No son objeto de cobertura, bien por no haberse cuantificado ni cobrado la prima que hubiera debido corresponder a estos supuestos o bien a tenor de la inasegurabilidad de los mismos o de las dificultades técnicas para asegurarlos, las siguientes responsabilidades, eventos y/o reclamaciones:

- **·Los daños y/o pérdidas que sufra el asegurado o las cosas, animales o inmuebles que sean de su propiedad o que se hallen en su poder o de las personas por las que deba responder cualquiera que fuera el motivo (depósito, alquiler, uso, manipulación, transporte, reparación, trabajo, custodia u otro), o sobre las cuales desarrolle algún tipo de actividad o trabajo, o se encuentren bajo su posesión o ámbito de control, salvo inclusión expresa en contra.**
- **·La responsabilidad personal de cualquier persona que no figure expresamente como asegurado en este contrato.**
- **·Las responsabilidades impuestas a filiales, sucursales o cualquier punto de venta o distribución que el asegurado tenga fuera del territorio nacional.**
- **·Los daños debidos a actos intencionados o realizados con mala fe, del asegurado o de persona por la que deba responder, o los derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.**
- **·Las obligaciones asumidas en virtud de pactos, acuerdos o estipulaciones especiales que no procederían de no existir los mismos.**

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija

El Tomador del seguro.

De las presentes Condiciones Particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador

FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija CIF. G.08171407 Reg. Mercantil de Barcelona, legajo a) 144391. Folio 68. Tomo 20.259. Hoja B4052-N - Inscripción 45

EPP0040050549040007

Diagonal, 648 - 08017 Barcelona - Tel.932 052 213 - Fax 932 052 767
E-mail: fiatc@fiatc.es

5. CONDICIONES DE LA COBERTURA

- **Derivadas de daños causados por cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.**
- **La responsabilidad de los empleados del asegurado puestos a disposición de un tercero en virtud de un contrato de prestación de servicio o arrendamiento de personal, por los daños ocasionados a los bienes de este tercero.**
- **Los daños derivados de la propiedad, uso y circulación de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos, por hechos de la circulación tal y como se regulan en la legislación vigente sobre circulación de vehículos a motor.**
- **Los hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremoto, inundación y, en general, cualquier causa de carácter extraordinario o catastrófico.**
- **Los gastos efectuados por el asegurado para prevenir un daño (gastos de prevención de daños) o para reparar los bienes e instalaciones causantes de los daños (Gastos de reparación).**
- **Los daños cuya ocurrencia haya sido altamente previsible e inexcusable debido a:**
  - **La omisión, infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales, reglas o pautas de prudencia y de seguridad propias de la actividad asegurada en virtud de las cuales cualquier persona familiarizada con la misma sabe que el daño se derivará de una forma inevitable; o**
  - **Cuando se haya aceptado deliberadamente su eventual ocurrencia al escogerse un determinado método de trabajo con el fin de reducir su coste o apresurar su ejecución.**

- **La responsabilidad del asegurado en su calidad de propietario, usuario, o arrendatario de tierras, inmuebles, pisos, departamentos, instalaciones, máquinas o bienes no destinados a ser utilizados en la actividad asegurada.**
- **Cualquier tipo de multa, recargo o sanción, incluidas las punitivas o ejemplarizantes ("Punitives and Exemplary damages"), impuestas por los Tribunales y demás Autoridades, y las consecuencias de su impago.**
- **Los perjuicios no consecutivos (cualquier pérdida económica que no tiene como causa directa e inmediata un daño personal o material amparado por el contrato y sufrido por el reclamante de la perdida), así como por las pérdidas económicas consecutivas a un daño personal o material no amparado por la cobertura del seguro.**
- **El transporte, tratamiento, almacenamiento y distribución de materias peligrosas (tóxicas, explosivas, corrosivas, inflamables y combustibles).**
- **Los daños derivados de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva de cualquier tipo, esté o no recogida en la legislación específica de esta materia.**
- **Los daños derivados de la exposición a ondas y/o campos electromagnéticos.**
- **Los daños causados por organismos genéticamente modificados.**
- **Las reclamaciones por asbestosis o cualquier enfermedad, incluso cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso del amianto, o de productos que lo contengan.**
- **Los daños derivados del suministro, manipulación, almacenamiento, venta o fabricación de oxicinolina, dietilestilbestrol (D.E.S.), espuma de formaldehído, bifenilos policlorados, agente naranja, anticonceptivos y las actividades que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.) o sus agentes patógenos o que se deriven de este.**
- **La infección o sospecha de infección de animales o personas, o contaminación de productos equipos e instalaciones, causadas por cualquier tipo de encefalopatía espongiforme y/o sus variantes, incluida la enfermedad de Creutzfeld-Jacobs (variante humana).**
- **La responsabilidad civil de los administradores, directivos y consejeros por sus actuaciones o falta de actuación en su calidad de alto cargo y, particularmente, las reclamaciones basadas en la Ley de Sociedades Anónimas o legislación similares sobre cooperativas, fundaciones y otras formas societarias.**
- **Por responsabilidades imputables al asegurado en virtud de los servicios y prestaciones que se integran en el denominado "comercio electrónico", comprendiendo la comunicación comercial, el correo electrónico, la contratación electrónica, la prestación de servicios a través de Internet u otras redes electrónicas de información o comunicación de datos, así como la prestación de servicios informáticos de conexión, transmisión y comunicación electrónica (servidores host, portales, organismos de certificación).**

- **La responsabilidad imputable personal y directamente a los técnicos intervinientes en la Dirección del Proyecto o en la Dirección de ejecución de la obra.**
- **Los daños derivados de la ejecución de trabajos de aislamiento (proyección de poliuretano).**
- **Los daños que puedan ocurrir efectuándose trabajos de o en vías férreas, puentes, viaductos, túneles, centrales de fuerza motriz, trabajos subacuáticos, pantanos, presas, puertos y aeropuertos.**
- **Las responsabilidades y garantías reguladas en el artículo 1591 del Código Civil y la Ley de Ordenación de la Edificación o cualquier otra norma que les sustituya.**
- **La responsabilidad que la ley impone a los Coordinadores de Seguridad de las obras de construcción (proyecto o ejecución).**
- **Reclamaciones por gastos derivados de la localización de escapes de agua y las reparaciones que por tal causa deban efectuarse en conducciones o depósitos manipulados, instalados o reparados por el asegurado.**
- **Reclamaciones por fallos en el suministro de agua, gas y/o electricidad.**

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija

El Tomador del seguro.

De las presentes Condiciones Particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador

FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija CIF. G.08171407 Reg. Mercantil de Barcelona, legajo a) 144391. Folio 68. Tomo 20.259. Hoja B4052-N - Inscripción 45

EPP0040050549040007

Diagonal, 648 - 08017 Barcelona - Tel.932 052 213 - Fax 932 052 767
E-mail: fiatc@fiatc.es

5. CONDICIONES DE LA COBERTURA

- **Reclamaciones por daños de cualquier naturaleza que se deriven de la ejecución de trabajos de instalación, mantenimiento, reparación u otros realizados sobre alarmas y/o sistemas contra el robo.**
- **Reclamaciones derivadas de la enfermedad contraída por transmisión de hongos, bacterias u otros microorganismos (como Aspergilus, Legionella o Neumocisticarin).**
- **Salvo estipulación especial en Condiciones Particulares, la responsabilidad civil por daños causados:**
  - **Por los productos, materias y animales suministrados por el asegurado y manifestados después de la entrega una vez que el Asegurado haya perdido el poder de disposición sobre los mismos. (Responsabilidad civil de productos);**
  - **Por los trabajos realizados o servicios prestados por el Asegurado una vez terminados, entregados o prestados. (Responsabilidad civil pos-trabajos);**
  - **Por cualquier daño derivado de la contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera. (Responsabilidad civil contaminación); y**
  - **Cualquier responsabilidad por daños ambientales exigible por la administraciones públicas al amparo de la Directiva 2004/35 de Responsabilidad Medioambiental y de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.**

5.5.-ÁMBITOS DE LA COBERTURA

5.5.1.-ÁMBITO TEMPORAL DE LA COBERTURA

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia del seguro, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 12 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

Se considera como fecha de la reclamación el momento en que:

- Un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito es formulado contra el Asegurado, como presunto responsable de un daño amparado por la póliza, o contra el Asegurador.
- El Asegurado comunica al Asegurador, por primera vez, cualquier tipo de circunstancias o informaciones, según las cuales cabe razonablemente esperar que una reclamación será formulada contra él o contra el Asegurador.

Si para alguno de los riesgos incluidos en el seguro se estableciere expresamente un ámbito temporal de cobertura distinto al antes indicado, se estará a lo dispuesto especialmente para dicho riesgo, quedando a salvo lo establecido en los apartados anteriores por lo que se refiere a los restantes riesgos.

5.5.2.-ÁMBITO GEOGRÁFICO DE LA COBERTURA: ESPAÑA

La cobertura del seguro se extiende a garantizar los siniestros amparados ocurridos en España y que se traduzcan en responsabilidades impuestas por tribunales sometidos a la jurisdicción española al amparo de la legislación española vigente.

Si para alguno de los riesgos incluidos en el seguro se estableciere expresamente un ámbito geográfico de cobertura distinto al antes indicado, se estará a lo dispuesto especialmente para dicho riesgo, quedando a salvo lo establecido en el apartado anterior por lo que se refiere a los restantes riesgos.

5.6.-PRESTACIONES ASEGURADAS

5.6.1.-DEFENSA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Con sujeción al límite de la suma asegurada indicado en estas Condiciones Particulares y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, el seguro también garantiza:

- Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
- La dirección jurídica por los abogados y procuradores designados por el Asegurador frente a la reclamación del perjudicado y los gastos de defensa que se ocasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.
- La constitución de fianzas que se exigirán para garantizar las responsabilidades civiles.

En el caso de que el Asegurado designe su propia defensa, las costas y gastos que se originen por este concepto serán de su exclusiva cuenta.

Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del Asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, el Asegurador estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso hubiere originado hasta un importe no superior al ahorro producido en la indemnización a su cargo.

Cuando quien reclame esté también asegurado con el Asegurador o exista algún otro posible conflicto de intereses, el Asegurador comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa. En este caso

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija

El Tomador del seguro.

De las presentes Condiciones Particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador

FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija CIF. G.08171407 Reg. Mercantil de Barcelona, legajo a) 144391. Folio 68. Tomo 20.259. Hoja B4052-N - Inscripción 45

EPP0040050549040007

Diagonal, 648 - 08017 Barcelona - Tel.932 052 213 - Fax 932 052 767
E-mail: fiatc@fiatc.es

5. CONDICIONES DE LA COBERTURA

el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite indicado en estas Condiciones Particulares del Seguro para el supuesto de conflicto de intereses.

El supuesto anteriormente indicado de improcedencia de recurso no se considerará como causa de conflicto de intereses.

En ningún caso la garantía ampara el pago de cualquier tipo de multa o sanción impuesta al Asegurado.

5.6.2.-DEFENSA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL

Con sujeción al límite de suma asegurada indicado en estas Condiciones Particulares y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, el seguro también garantiza:

- ·La defensa personal, por los abogados y procuradores designados por el Asegurador, en los procesos criminales que se le sigan, aun después de liquidadas las responsabilidades civiles.
- ·El pago de los gastos judiciales que, sin consistir sanción penal, se ocasionen en tales procesos criminales.
- ·La constitución de fianzas que en causa criminal se le exigieran para asegurar su libertad provisional.

En el caso de que el Asegurado designe su propia defensa, las costas y gastos que se originen por este concepto serán de su exclusiva cuenta.

Si el Asegurado fuera condenado en un procedimiento criminal, el Asegurador resolverá sobre la conveniencia de recurrir ante el tribunal superior competente. Si el Asegurador estimara improcedente el recurso, lo comunicara al Asegurado, quedando este en libertad de interponerlo, pero a su exclusiva cuenta, en cuyo caso irán a su cargo las costas y todos los gastos, incluso honorarios de abogado y procurador.

Cuando exista algún conflicto de intereses, el Asegurador comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa. En este caso el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite indicado en estas Condiciones Particulares del Seguro para el supuesto de conflicto de intereses.

El supuesto anteriormente indicado de improcedencia de recurso no se considerará como causa de conflicto de intereses.

En ningún caso la garantía ampara el pago de cualquier tipo de multa o sanción impuesta al Asegurado.

5.6.3.-PRESTACION DE LIBERACION DE GASTOS DE DEFENSA

La garantía de Responsabilidad Civil cubierta en este contrato de seguro se entiende liberada de cualquier deducción por gastos judiciales o extrajudiciales que, como consecuencia de la tramitación del expediente de un siniestro cubierto por la presente póliza, se hayan producido a Fiatc Mutua de Seguros Generales, cuando dichos gastos, sumados a la indemnización satisfecha, excedan del límite de la suma asegurada para la Responsabilidad Civil aplicable al siniestro.

En el supuesto de que la cobertura amparara reclamaciones formuladas ante Tribunales extranjeros, no será de aplicación en este caso la cláusula de liberación de gastos de defensa, quedando los mismos siempre incluidos en la suma máxima asegurada por siniestro aplicable al caso, que constituirá en todo caso el importe máximo a cargo de Fiatc Mutua de Seguros Generales.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija

El Tomador del seguro.

De las presentes Condiciones Particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador

FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija CIF. G.08171407 Reg. Mercantil de Barcelona. legajo a) 144391. Folio 68. Tomo 20.259. Hoja B4052-N - Inscripción 45

Diagonal, 648 - 08017 Barcelona - Tel.932 052 213 - Fax 932 052 767
E-mail: fiatc@fiatc.es

EPP00400505490400?

6. RECONOCIMIENTO Y ACEPTO

El Tomador/Asegurado abajo firmante reconoce haber recibido, leído y verificado en toda su integridad estas Condiciones Particulares, que se firman, compuestas del número de páginas que se indican al pie de este documento y las Condiciones Generales de esta póliza de seguro emitidas con las referencias:

Condiciones Particulares; documento: **EFP004005054904007**.
Condiciones Generales; documento: **C.G. MOD. 709-05-12-ES**.

aceptando expresamente su clausulado y declara conocer tanto las condiciones que delimitan el riesgo, como las exclusiones y limitaciones del mismo, que aparecen expresamente indicadas en negrita.

Emitido en Barcelona, a **02 Febrero 2015**

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija

El Tomador del seguro.

Diagonal, 648 - 08017 Barcelona - Tel.932 052 213 - Fax 932 052 767
E-mail: fiatc@fiatc.es

FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija CIF. G.08171407 Reg. Mercantil de Barcelona. legajo a) 144391. Folio 68. Tomo 20.259. Hoja B4052-N - Inscripción 45

De las presentes Condiciones Particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador

EFP004005054904007

D008_5.8